

"2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso... etc, sancionan con fuerza de

LEY

Articulo 1.- Incorpórese a las búsquedas y contratación de personal en todos los organismos del denominado Sector Público Nacional en los términos del Art. 8 de la ley 24.156 el denominado sistema de "Curriculum Vitae Ciego" o "CVCiego".-

Artículo 2.- El sector o dependencia encargado de procesar los parámetros de búsqueda y contratación de personal deberá proceder de manera que no permita el requerimiento, registro, ni la obtención de datos fotográficos, ni relativos a edad, género, domicilio, conformación familiar ni el estado civil en los procesos de selección.-

Albor Angel Cantard

Fabio Josè Quetglas

Marìa Soledad Carrizo

Dolores Martinez

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:



El presente proyecto tiene por objetivo cumplimentar y fortalecer de manera eficaz el precepto constitucional, que resulta máxima como Principio de Igualdad, el cual determina "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la Ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del Impuesto y de las cargas públicas."

Se propugna la contratación de personal en base al cual debe resultar el único requerimiento de verdadera relevancia para su incorporación, resultando ser nada menos que la idoneidad del postulante al empleo que se requiere cubrir.

El proyecto propuesto opera asimismo como un dispositivo de fomento de la contratación que de manera diferente a los estándares sociales erróneos, han sido impuestos en base a parámetros etarios, estéticos, sexistas y socioculturales.

Asimismo, resulta deber de este Congreso Nacional legislar promoviendo la igualdad real de oportunidades (Art. 75 Inc. 23 CN), con lo cual es imperativo constitucional avanzar normativamente con acciones positivas, que propendan a alcanzar los objetivos en el ideal propuesto.

También se propende a evitar las denominadas Discriminaciones a través de la contratación, en las cuales encontramos a dos sectores injustamente perjudicados, entre los que se encuentran trabajadores de hasta veinticuatro (24) años de edad y desde los cincuenta y cinco (55) años de edad, los cuales por una falsa y anacrónica convención social o cultural, se excluyen sin fundamentos de los ingresos a puestos de trabajo.

Entendemos que el estado nacional, en sus distintos organismos y dependencias, sin perjuicio de las características propias de los diferentes procesos de selección de personal, debe alcanzar la búsqueda de personal, en primer término, mediante el análisis del objeto de la entidad a la cual se incorpora el trabajador o la trabajadora, y juntamente con ello, la competencias necesarias para la labor, la estructura organizacional para la que se demanda el trabajo, como el nivel de instrucción o formación requerida, relevando con ello, las necesidades de los puestos a cubrir, como la identificación del talento, las cualidades y condiciones actuales y futura proyección en el empleo de los aspirantes.

Todo ello, para tener un estado eficiente y eficaz, que pueda dar respuestas acorde a los requerimientos de la comunidad actual, sin discriminaciones y garantizando la real igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo. Bajo ningún aspecto deben tener incidencia en la búsqueda e identificación de los y las futuras trabajadoras, cuestiones que hacen al devenir de la vida privada de las personas, así como elementos



absolutamente subjetivos ajenos a los requerimientos específicos del desempeño laboral.

En cuanto a la Normativa Internacional, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, en su Preámbulo expresa: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...". Con ello, debemos asumir que es un requisito de cumplimiento que se dirige hacia la dignidad de las personas.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, hace lo suyo en el preámbulo, como en los Arts. 3, 14, 25 y su Artículo 26 que expresa: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.".-

Por su parte, nuestra Carta Magna hace lo suyo garantizando el derecho a trabajar y a acceder a condiciones dignas y equitativas de labor (Art. 14 y 14 bis).

Ello, el requerimiento también es demandado a fin de que la Clausula de Progreso o Prosperidad no se agote ni se limite a promesas vacías de contenido, ya que requiere de un compromiso asumido a través de acciones positivas, por todos los sectores del estado, así como oportunamente y a su tiempo por parte de los particulares.

Al respecto, se han desarrollado reuniones en el ámbito de la HCDN con intervenciones del colectivo denominado Movimiento de Trabajadores Desocupados con Más de 30 Años de Aportes, como un espacio transversal que se identifica con la realidad de resultar aportantes durante màs de 30 años, abarcando a mujeres de más de 55 años y hombres desde los 60 años, que se encuentran desocupados y no ostentan aun en condiciones para acceder al beneficio de la jubilación, en muchos de los casos, encontrándose excluidos y sin respuesta ni estatal ni privada acorde a los legítimos derechos que reclaman.

Con ello, y pretendiendo aportar desde nuestro espacio y nuestra perspectiva laboral, una alternativa concreta de solución a la problemática expuesta y evidenciada, se ha elaborado el presente proyecto, sin desconocer la existencia de similares, aun con trámite parlamentario en el ámbito de esta HCDN, entre ellos el Proyecto de declaración



6034-D-2020, de la Diputada Tundis Mirta, con el análogo objetivo de facilitar la reinserción laboral de personas de más de 50 años que se encuentren desempleadas.

Conforme lo expresado, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto para su oportuna sanción.

Albor Angel Cantard

Fabio Josè Quetglas

Marìa Soledad Carrizo

Dolores Martinez